



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

60-2025
Año XLIX
6 de agosto de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-379-2025 REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS COGNOSCITIVAS

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesiones 1012 (05 de noviembre de 2024) y 1014 (26 de noviembre de 2024), aprobó el *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas*.

SEGUNDO. Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el Oficio SEP-1281-2025, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f), del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta a la Rectoría.

TERCERO. Que, mediante el Oficio R-1476-2025, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas* a la Oficina Jurídica.

CUARTO. Que la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-75-2025, se refirió a la propuesta de *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas*, del cual se adjunta copia(*) por ser parte integral de esta resolución.

QUINTO. Que el Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas, mediante el Oficio PPCC-29-2025, solicita a la Rectoría proceder con la aprobación y publicación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas*.

SEXTO. Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general*

del Sistema de Estudios de Posgrado que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

SÉTIMO: Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio SEP-1281-2025, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

(...)

Me permito informarle respetuosamente que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en Sesiones 1012 (05 de noviembre de 2024) y 1014 (26 de noviembre de 2024), aprobó el Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas.

(...)

SEGUNDO: Que con base en el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase a partir de la página 3).**

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

() Solicitar en la Rectoría*

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS COGNOSCITIVAS

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-379-2025

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. El Programa de Estudios de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas (en lo sucesivo, el Programa) conduce al grado de Maestría Académica en Ciencias Cognoscitivas.

ARTÍCULO 2. Las relaciones entre el Programa y las unidades académicas tanto de la Universidad de Costa Rica como de otras instituciones se regirán por lo que el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* estipule, o, en su defecto, de acuerdo con convenios específicos entre las partes.

ARTÍCULO 3. El Programa está a cargo de la Comisión del Programa (en adelante, la Comisión), conformada por un mínimo de cinco personas y un máximo de diez. La Comisión estará integrada por la persona directora del Programa, la persona subdirectora, las personas que ocupen las diferentes direcciones, tanto de las unidades base, como de las unidades de colaboración (miembros ex officio) y las personas docentes que, por su trayectoria académica, sean invitadas para ser miembros de la Comisión o se autopostulen. En este último caso, para ser designados como miembros, la Comisión debe valorar la trayectoria académica y la afinidad de la persona docente con la malla curricular del Programa. Los requisitos que deben cumplir y el plazo de su nombramiento se regirá por lo establecido en el Reglamento general.

ARTÍCULO 4. Las funciones de la Comisión están definidas en el Capítulo III, artículo 20 del Reglamento general, se ampliarán y agregarán algunas otras:

- a) Nombrar, de entre sus miembros, a la persona directora del Programa.
- b) Elaborar, proponer o actualizar el reglamento del programa y sus reformas, considerando el Reglamento del SEP, las características académicas propias del programa y los lineamientos específicos que establezca el Consejo del SEP. [*III, 20, c)]
- c) Reunirse, ordinariamente, al menos tres veces cada ciclo lectivo, cuando lo soliciten a la persona encargada de la dirección del Programa, o al menos 20 por ciento de sus miembros, o bien, la persona a cargo de la decanatura del SEP, y resolver lo que le corresponda en cuanto al Programa.
- d) Planificar las actividades de cada ciclo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otros). [*III, 20, f)].
- e) Aprobar los programas de los cursos propios del Programa y valorar la convalidación de cursos de otros programas de posgrado como cursos optativos.

- f) Aprobar la designación del cuerpo docente del Programa para cada ciclo lectivo y remitirla al decano o decana del SEP para su ratificación.
- g) Aprobar la apertura de promociones del plan de estudios que ofrece el Programa, así como los requisitos y criterios de admisión del estudiantado.
- h) Decidir, de acuerdo con las disposiciones estipuladas en los artículos 27 y 28 del Reglamento general del SEP y de conformidad con el estudio de las solicitudes de admisión presentadas, la aceptación o rechazo de cada solicitante al Programa, y comunicarlo al Decanato del SEP.
- i) Determinar cuáles son las personas estudiantes que al ingresar al Programa deben tomar cursos de nivelación en la primera etapa de sus estudios, de acuerdo con los cursos estipulados en el artículo 15 de este reglamento. En los demás aspectos el Programa se rige por lo estipulado para los cursos de nivelación en el artículo 33 del Reglamento general del SEP.
- j) Resolver las solicitudes de interrupción temporal de estudios que soliciten las personas estudiantes siguiendo los criterios estipulados en el artículo 36 del Reglamento general del SEP, y remitirlas para su ratificación al decano o decana del SEP.
- k) Solicitar a la persona decana del SEP la separación de las personas estudiantes que no han cumplido satisfactoriamente con los requerimientos académicos del programa. [*III, 20, ñ)].
- l) Evaluar periódicamente el progreso de las personas estudiantes y resolver lo que corresponda en cada caso.
- m) Evaluar la constitución de cada comité asesor (persona directora de tesis y las dos personas asesoras de tesis) y evaluar los anteproyectos de tesis.
- n) Proponer los tribunales de exámenes de candidatura y de defensa oral de los trabajos finales de graduación.
- ñ) Disponer las fechas para la defensa del trabajo final de investigación aplicada y resolver sobre la integración de los tribunales para tales efectos.
- o) Velar por el buen cumplimiento de las disposiciones emanadas de su seno, además de cumplir con las que le correspondan de acuerdo con el *Estatuto Orgánico* y las que deba realizar por encargo del Consejo del SEP.

ARTÍCULO 5. El quórum de las sesiones será de la mitad más uno del total de los miembros, pero se podrá celebrar sesión

treinta minutos después de la hora que se convocó con solo un tercio del total de los miembros, siempre que ese tercio no sea inferior a tres personas. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta, con base en el artículo 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 6. La Comisión deberá nombrar a uno de sus miembros como persona encargada de la dirección del Programa. El nombramiento se realizará en una sesión convocada únicamente para tal efecto. La persona elegida tendrá un nombramiento por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional.

Las ausencias del director o de la directora del programa, por permisos con goce o sin goce de salario, en ningún caso pueden ser mayores de seis meses durante su nombramiento como tal. [*III, 22]

ARTÍCULO 7. Los requisitos para ejercer la Dirección del Programa corresponden a los estipulados en el artículo 23 del Reglamento general del SEP.

ARTÍCULO 8. La persona directora del Programa fungirá como docente consejero del estudiantado. La Comisión del Programa podrá también designar docentes consejeros mediante una reunión ordinaria de la Comisión del Programa. Las funciones de la persona encargada de la dirección del Programa serán las mismas establecidas en el artículo 24 del Reglamento general del SEP.

ARTÍCULO 9. En ausencia de la persona encargada de la dirección del programa, asumirá sus funciones la persona encargada de la subdirección, cuya elección hará la comisión del programa por periodos de dos años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Para ejercer este puesto, la persona deberá cumplir con los mismos requisitos solicitados para ejercer la dirección del programa. [*III, 25]

CAPÍTULO II ADMISIÓN Y RÉGIMEN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 10. Normativa de admisión. La admisión de estudiantes al Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas se regirá por lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento general del SEP.

ARTÍCULO 11. Comité de admisiones. El comité de admisiones será nombrado por la Comisión del Programa de entre sus

miembros y estará integrado como mínimo por la persona encargada de la dirección del Programa y al menos dos miembros del Programa. Las funciones del comité de admisiones son:

- a) Definir en detalle los requisitos específicos para las personas interesadas en ingresar al programa, según lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento del Programa.
- b) Establecer los criterios para definir los cursos de nivelación de las personas interesadas en ingresar al Programa.
- c) Estudiar las solicitudes y recomendar a la Comisión del Programa si la persona postulante cuenta con los requisitos establecidos, así como los grados académicos mínimos para ingresar en el Programa.

ARTÍCULO 12. Requisitos específicos.

Los requisitos específicos de admisión al programa, adicionales a los requisitos generales establecidos en el artículo 27 del Reglamento general del SEP, son los siguientes:

- a) Un resumen ejecutivo de una propuesta de investigación que permita estimar la capacidad del estudiantado para proponer una pregunta de investigación en el área de las Ciencias Cognoscitivas.
- b) Si la Comisión del Programa o un comité de admisiones nombrado por la Comisión del Programa lo considera necesario, se solicitará una entrevista a la persona postulante.
- c) Demostración del dominio instrumental del idioma inglés mediante atestados, certificados, o cursos de carrera en Lenguas Modernas como el impartido bajo las siglas LM1009. En caso de que el candidato o candidata no cuente con ningún documento que le reconozca el conocimiento debe someterse a un examen o al curso impartido por la Escuela de Lenguas Modernas, cuya aprobación es prueba idónea de que domina el idioma. El tipo de examen por realizar deberá certificar el dominio de la lectura del idioma inglés.

ARTÍCULO 13. La valoración de las solicitudes de admisión se llevará a cabo conforme los procedimientos señalados en el artículo 30 del Reglamento General del SEP

ARTÍCULO 14. Trámite de las solicitudes de admisión.

La comisión de admisiones evaluará las solicitudes de admisión y comunicará sus recomendaciones a la Comisión del Posgrado.

CAPÍTULO III PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 15. El programa está organizado en tres etapas, a saber:

Primera etapa: Aprobación de los cursos de nivelación definidos para la persona estudiante por la comisión de admisiones según lo estipulado en el artículo 11, inciso b).

Segunda etapa: Aprobación de un conjunto de cursos propios del programa y (b) del Examen de Candidatura para optar por el grado de Maestría Académica en Ciencias Cognoscitivas.

Tercera etapa: Periodo de investigación que culmina con la presentación de la tesis [*V, 45].

ARTÍCULO 16. Duración de los estudios.

El tiempo máximo permitido para graduarse será de 4 años, el cual inicia desde la etapa de nivelación. Si el estudiante o la estudiante solicita una interrupción temporal de los estudios, esta se registrará por lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 17. La primera etapa incluye la aprobación de todos los cursos de nivelación asignados por la comisión de admisiones y constituyen un requisito para iniciar la segunda etapa. Los cursos de nivelación podrán variar en cantidad y contenido de acuerdo con el criterio de la Comisión del Programa. Solo durante la primera etapa el estudiantado podrá solicitar la convalidación por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico. Los cursos incluidos en la solicitud de convalidación no deben haberle permitido a la persona estudiante la obtención de un grado académico. La Comisión del Programa valorará la solicitud y podrá solicitar información de los cursos tales en la que se incluyan los contenidos de cada curso, por ejemplo, el programa de cada curso. El programa o los documentos que la Comisión del Programa solicite deben estar certificados por la institución de educación superior emisora. En los demás aspectos el reconocimiento de créditos se acoge a lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento general del SEP.

La segunda etapa incluye el cumplimiento de dos requisitos, a saber:

1. Aprobar treinta y dos créditos de cursos del Programa de acuerdo con el plan de estudios.
2. Aprobación del Examen de Candidatura para optar por el grado de Maestría en Ciencias Cognoscitivas.

ARTÍCULO 18. El máximo de créditos que la persona estudiante puede llevar semestralmente es de dieciocho por ciclo lectivo. Para estos efectos, se incluyen en estas cifras los créditos correspondientes a los cursos optativos.

ARTÍCULO 19. El mínimo de créditos que la persona estudiante puede llevar semestralmente es de seis créditos o dos cursos por ciclo lectivo.

ARTÍCULO 20. En lo que se refiere al examen de candidatura, éste tiene como propósitos:

1. Comprobar que la persona estudiante posea un nivel de conocimiento y habilidades acordes con las exigencias del grado académico al que aspira.
2. Evaluar la capacidad del estudiantado para plantear y resolver problemas de investigación en el campo de las Ciencias Cognoscitivas.

ARTÍCULO 21. En lo que se refiere al examen de candidatura, este tiene como requisitos:

1. Haber aprobado al menos veintiséis créditos de cursos del Programa. En casos excepcionales la Comisión podrá permitir la realización del examen de candidatura aun cuando no se hayan aprobado los veintiséis créditos.
2. Aprobación por parte del comité asesor para enviar a revisión el anteproyecto de tesis a la Comisión. La Comisión se encargará de aprobar la idoneidad del comité asesor y de la propuesta de investigación. La Comisión tiene un plazo máximo de 30 días hábiles para entregar su aprobación o rechazo a la persona estudiante. Una vez recibida la aprobación del anteproyecto por parte de la Comisión, la o el estudiante podrá matricular el curso Investigación Dirigida I y posteriormente solicitar fecha para la realización del examen de candidatura.

ARTÍCULO 22. El tribunal examinador del examen de candidatura estará constituido por el director o la directora del Programa y el comité asesor, a saber, el director o la directora de la tesis, y los asesores o asesoras de la tesis.

ARTÍCULO 23. El examen de candidatura consiste en una evaluación oral sobre conocimientos generales y/o específicos de las ciencias cognoscitivas y sus disciplinas afines y del proyecto de investigación. Esta prueba será calificada por un tribunal integrado por tres miembros que componen el comité asesor de la persona estudiante, y la persona encargada de la dirección del Programa. Este Tribunal será presidido por la persona directora del Programa o por la persona docente que esté delegada para tal efecto.

La calificación del examen de candidatura se expresará en los términos “aprobado” o “reprobado”. El examen de candidatura podrá ser variado por la Comisión del Programa, cuando así lo considere conveniente. El curso Investigación Dirigida I se aprobará hasta la aprobación del examen de candidatura.

ARTÍCULO 24. Son funciones del comité asesor:

- a) Dirigir y asesorar al estudiante o a la estudiante en la elaboración del trabajo de tesis.
- b) Supervisar la ejecución de todo el proceso de investigación.
- c) La vigencia del comité asesor será desde que se apruebe el anteproyecto hasta que la o el estudiante apruebe la defensa de tesis.

ARTÍCULO 25. La persona estudiante que repruebe el examen de candidatura podrá presentarse en una segunda oportunidad en el transcurso de los seis meses siguientes. La persona estudiante que reprobara por segunda vez el examen de candidatura será separada del Programa. En caso de separación de la persona estudiante del Programa, deberá comunicársele la resolución en la que se establece la separación. La persona estudiante inconforme con el acto de separación, podrá impugnarlo mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 26. Tras aprobar el examen de candidatura, la persona directora o su representante, como presidente(a) del tribunal examinador, procederá a declararla “Candidato(a) para optar por el grado de Maestría Académica en Ciencias Cognoscitivas”.

ARTÍCULO 27. La tercera etapa comprende actividades de investigación que culminan con la defensa de la tesis. En las actividades de investigación, la persona estudiante deberá aprobar un mínimo de veinticuatro créditos. Esos créditos corresponden a los cursos Investigación Dirigida I e Investigación Dirigida II.

ARTÍCULO 28. Durante el semestre en que se matricule Investigación Dirigida II, el o la estudiante deberá redactar un artículo producto de su investigación de tesis. Las autorías y coautorías de este artículo deben ser conversadas y establecidas por la persona estudiante y el comité asesor. Después de ser aprobado por todas las personas que integran el comité asesor de tesis, la persona estudiante deberá someter el manuscrito a revisión a una revista indexada que cumpla con la clasificación de rigurosidad definida en UCRIndex. El artículo producto de su investigación de tesis también podrá ser un capítulo de libro, la idoneidad de esta segunda modalidad de publicación debe ser valorada por la Comisión del Programa. Es obligación

de la persona estudiante facilitar, promover y mantener la comunicación con todos los miembros del comité asesor.

ARTÍCULO 29. La defensa oral del trabajo final de graduación se rige de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, del Reglamento general del SEP. La presentación de tesis otorga seis créditos.

ARTÍCULO 30. La evaluación de los cursos de Investigación Dirigida I e Investigación Dirigida II le corresponderá a la persona directora de la tesis o a la persona encargada de la dirección del Programa, en consulta con el comité asesor de la o del estudiante.

ARTÍCULO 31. Las características formales de la tesis, así como los detalles referentes a su presentación, se establecen en el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32. Este reglamento se encuentra supeditado al Reglamento general del SEP. En todo lo que aquí no se estipula, así como para efectos de su interpretación, se aplicarán las disposiciones contenidas en aquel.

ARTÍCULO 33. De acuerdo con lo que establece el artículo 59 del Reglamento general del SEP, en casos muy calificados, la persona estudiante que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, podrá matricular como máximo dos cursos de posgrado del Programa. Para estos efectos, deberán ser autorizados por la Comisión del Programa y contar con la anuencia de las personas docentes de los respectivos cursos. Las calificaciones y créditos obtenidos en estas condiciones serán considerados por la Comisión como parte del plan de estudios del estudiante o de la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el Programa.

ARTÍCULO 34. Si el promedio ponderado por ciclo de un(a) estudiante fuera inferior a ocho (8), este(a) será separado(a) del Programa. En casos debidamente justificados, la Comisión decidirá si se le otorga una oportunidad, de modo que se mantenga a prueba dentro del Programa durante el ciclo siguiente. Si en este ciclo la persona estudiante no logra obtener un promedio ponderado de ocho o superior, quedará automáticamente separada del Programa. El órgano encargado de formalizar el acto de separación es la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. En caso de separación de una persona estudiante del Programa, deberá comunicársele la resolución

en la que se establece la separación. La persona estudiante inconforme con el acto de separación, podrá impugnarlo mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 35. La reprobación de un curso, cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá a la persona en prueba para el ciclo siguiente. Dos reprobaciones en un mismo ciclo separan a la persona estudiante automáticamente del Programa. El órgano encargado de formalizar el acto de separación es la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. En caso de separación de la persona estudiante del Programa, deberá comunicársele la resolución en la que se establece la separación. La persona estudiante inconforme con el acto de separación, podrá impugnarlo mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 36. No existen exámenes extraordinarios ni de ampliación en los cursos del Programa.

ARTÍCULO 37. La matrícula y el retiro de cursos se efectuarán en los plazos que para estos efectos fije el calendario universitario. No obstante, el retiro de cursos no debe comprometer la carga académica mínima establecida en el artículo 19.

ARTÍCULO 38. Las personas estudiantes no podrán separarse temporalmente del programa sin contar con la autorización de la Comisión. Para estos efectos, deben hacer una solicitud a la persona directora del Programa quien la someterá a la Comisión para su aprobación o rechazo. La resolución respectiva será comunicada por la persona directora a la persona decana del SEP.

ARTÍCULO 39. Los procesos de evaluación y orientación estudiantil que no se encuentren contemplados en el Reglamento del Programa se regirán por lo dispuesto en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

ARTÍCULO 40. El asterisco entre paréntesis [*] que sigue a determinados artículos e incisos del presente reglamento, indica que sus enunciados se corresponden literalmente con disposiciones contenidas en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. En el mismo paréntesis, y a continuación del asterisco, se incluye la referencia al capítulo, artículo y, cuando es pertinente, incisos correspondientes del Reglamento general. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".